

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"INMOBILIARIA JARDINES". S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DATO PERSONAL** **DATO PERSONAL** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO **"LA ARRENDADORA"**; Y POR LA OTRA PARTE, **NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ANA LUISA GUZMÁN Y LÓPEZ FIGUEROA, SECRETARIA TÉCNICA DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO **"EL ARRENDATARIO"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara LA ARRENDADORA:

- a) Que es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana como consta en la escritura pública número **DATO PERSONAL** otorgada ante la fe del Lic. Julio Sentíes García, Notario Público Número 104 del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. Con clave de Registro Federal de Contribuyentes **DATO PERSONAL**
- b) Que es legítima propietaria del **Módulo 804**, ubicado en el octavo piso del edificio en condominio marcado con el número 124 de la calle de Alborada, en la colonia Parques del Pedregal, Código Postal 14010, Delegación Tlalpan en la Ciudad de México, con una superficie aproximada de 150 metros cuadrados, como lo acredita con la escritura pública número **DATO PERSONAL** otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad; así como de los **cajones de estacionamiento** identificados con los números **46 y 47**, los cuales serán objeto del presente contrato.
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, como consta en la escritura pública número **DATO PERSONAL** otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público Número Uno en Tixtla, Guerrero, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil **DATO PERSONAL** las cuales a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) Que es su voluntad dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en el inciso b) de estas declaraciones en los términos y condiciones acordados en el presente contrato.

II.- Declara EL ARRENDATARIO:

- a) Que por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, modificado en fechas posteriores como se indica en el Convenio Modificatorio del 26 de febrero de 2010, se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual está inscrito bajo el número 1077-1, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NFF-930518-F76, y tiene como objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.
- b) Que la Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa está facultada para celebrar el presente instrumento, conforme a la Escritura Pública número 144312, de fecha 11 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 151 del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez, la cual no le ha sido revocada a la fecha.
- c) Que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad, en su sesión de fecha 25 de abril de 2017, con cargo al rubro de Arrendamientos (GRP 10042), autorizó los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades inherentes al objeto del presente instrumento en apoyo de la CONABIO.
- d) Que señala como domicilio para los efectos legales de este instrumento, el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento en los términos y condiciones acordados en el mismo.

III. Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.

Por virtud del presente contrato, LA ARRENDADORA concede a EL ARRENDATARIO el uso y goce temporal del **Módulo 804** ubicado en el octavo piso del edificio en condominio marcado con el número 124 de la calle de Alborada, en la Colonia Parques del Pedregal, Código Postal 14010, Delegación Tlalpan en la Ciudad de México, el cual tiene una superficie aproximada de 150 metros cuadrados; así como de 2 (dos) **cajones de estacionamiento** para automóvil ubicados en el mismo inmueble, identificados con los **números 46 y 47**, en lo sucesivo "el inmueble arrendado".

El inmueble arrendado será destinado exclusivamente a **OFICINAS de la CONABIO**, por lo que EL ARRENDATARIO no podrá darle un uso distinto al convenido, aceptando que en caso de hacerlo, será causa de rescisión del contrato.

SEGUNDA.- RENTA.

- a) EL ARRENDATARIO pagará mensualmente a LA ARRENDADORA por concepto de renta la cantidad de **\$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a partir del mes de julio de 2017.**
- b) EL ARRENDATARIO se obliga a pagar puntualmente la renta durante los primeros 5 (cinco) días de cada mes o el día hábil siguiente, si el quinto fuera inhábil, en el domicilio de LA ARRENDADORA, el no hacerlo será causa de rescisión del contrato, por lo que LA ARRENDADORA podrá solicitar la desocupación del inmueble arrendado sin necesidad de requerimiento judicial. El pago de arrendamiento se realizará previa entrega del comprobante fiscal del arrendamiento objeto del presente instrumento, dicho comprobante deberá establecer el domicilio completo del bien inmueble arrendado.
- c) EL ARRENDATARIO pagará mensualmente a la administración del Condominio Torre Perisur la cuota de mantenimiento de los bienes de uso común que se encuentre vigente durante el plazo del arrendamiento.
- d) Para el caso de que se cubra la renta mediante cheque, éste se aceptará salvo buen cobro, debiéndose entregar dos días hábiles antes del vencimiento del plazo, obligándose EL ARRENDATARIO, en caso de devolución del documento, a cubrir el importe del 20% por concepto de daños y perjuicios de acuerdo a lo que establece el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- e) Salvo por disposición de autoridad competente, EL ARRENDATARIO no podrá retener la renta en ningún caso, ni por la falta de composturas, ni por reparaciones. La retención injustificada del pago de la renta da derecho a LA ARRENDADORA de exigir la rescisión del contrato y solicitar la desocupación del inmueble sin necesidad de requerimiento judicial; y, en consecuencia, el pago de las rentas correspondientes al plazo forzoso.

TERCERA.- INTERESES MORATORIOS.

En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o extemporáneo de EL ARRENDATARIO respecto de cualquier obligación de carácter económico estipulada en este contrato, deberá cubrir a LA ARRENDADORA, en el domicilio de esta última, intereses moratorios mensuales a la tasa que se obtenga de multiplicar por dos (2) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (en lo sucesivo TIIE) a 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha en que sea exigible el pago de intereses moratorios correspondiente y hasta la fecha de pago total de intereses y principal, a plena satisfacción de LA ARRENDADORA.

Cualquiera de las cantidades pagadas por EL ARRENDATARIO se aplicarán en primer lugar a intereses vencidos y no pagados, a los gastos de administración y mantenimiento, así como los correspondientes al suministro de agua, electricidad, teléfono, y en general, a cualquier otro gasto a cargo de EL ARRENDATARIO, incluyendo las penas convencionales estipuladas en este contrato y, por último, al pago de "Rentas", comenzando por las más antiguas.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

- a) El presente contrato tendrá un **plazo forzoso de 6 (seis) meses** para ambas partes por lo que entrará en vigor el día **1º de julio de 2017** y concluirá el **31 de diciembre del mismo año**.
- b) EL ARRENDATARIO conviene que al ser un plazo forzoso, cada mes de arrendamiento lo pagará íntegramente, aun cuando únicamente ocupe el inmueble arrendado en forma parcial o por un tiempo menor al periodo de que se trate.
- c) Si EL ARRENDATARIO desea renovar el contrato, deberá notificar por escrito a LA ARRENDADORA un mes antes del vencimiento del plazo forzoso, su voluntad de continuar el arrendamiento que en todo caso deberá tener una vigencia de cuando menos un año; asimismo, la renta mensual se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el INEGI para el periodo de doce meses inmediato anterior al inicio del periodo de doce meses de que se trate.
- d) Una vez vencido el plazo forzoso, EL ARRENDATARIO se obliga a desocupar y entregar el inmueble arrendado, sin necesidad de previa notificación, aviso o requerimiento judicial.

QUINTA.- VENCIMIENTO DEL PLAZO FORZOSO.

Si EL ARRENDATARIO continúa ocupando el inmueble arrendado al término del plazo forzoso, no por ello se entenderá que existe consentimiento tácito de LA ARRENDADORA a efecto de que continúe el arrendamiento, opere la tácita reconducción, prórroga o se convierta en un contrato por tiempo indeterminado, ya que desde este momento LA ARRENDADORA manifiesta su oposición a que EL ARRENDATARIO siga ocupándolo con posterioridad al vencimiento del plazo forzoso.

Desde este momento LA ARRENDADORA manifiesta su oposición a que EL ARRENDATARIO siga ocupando el inmueble arrendado con posterioridad al vencimiento del plazo, pero si a pesar de ello EL ARRENDATARIO no desocupa el inmueble, las Partes convienen que el importe de la renta mensual se incremente en un 50% (cincuenta por ciento) a partir del mes siguiente al del vencimiento y semestralmente en el mismo porcentaje, tomando como referencia la última renta pagada por EL ARRENDATARIO antes del aumento.

Las Partes acuerdan que con objeto de prevenir una futura controversia relacionada con el cumplimiento y ejecución del presente contrato en cuanto a la desocupación y entrega del inmueble arrendado, con fundamento en los artículos 2944, 2945, 2953 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, las Partes expresan su voluntad de otorgar al presente contrato de arrendamiento la calidad de convenio transaccional de desocupación y a solicitar que sea homologado por la autoridad judicial competente para que se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada con autoridad y eficacia de cosa juzgada y, por tanto, que su ejecución se lleve a cabo utilizando los medios de apremio y los capítulos de ejecución de sentencia que señala el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

SEXTA.- DEL INMUEBLE ARRENDADO.

- a) A la firma del presente contrato, EL ARRENDATARIO recibe el inmueble arrendado a su entera satisfacción y reconoce que el mismo se encuentra en estado de servir para el uso convenido.
- b) El inmueble arrendado incluye los cajones de estacionamiento para automóvil marcados con los números 46 y 47 que podrá utilizar EL ARRENDATARIO durante la vigencia del presente contrato y de los cuales recibe la posesión a partir de la firma de este contrato.
- c) Al vencimiento del plazo forzoso, EL ARRENDATARIO se obliga a desocupar y entregar el inmueble arrendado que incluye los dos cajones de estacionamiento, sin necesidad de aviso o requerimiento judicial y con el simple deterioro que es natural por el transcurso del tiempo. De no entregarla así, se obliga a pagar el importe de las reparaciones necesarias o de cualquier daño en el inmueble arrendada causado por su culpa, negligencia o descuido.
- d) EL ARRENDATARIO se obliga a devolver el inmueble arrendado libre de cualquier responsabilidad y/o reclamación, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, aquellas de carácter fiscal, seguridad social, laboral, administrativas u obligaciones frente a terceros.

SÉPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS.

- a) EL ARRENDATARIO no podrá variar la forma del inmueble arrendado, sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA. Las mejoras que realice EL ARRENDATARIO en el inmueble arrendado quedarán en beneficio del inmueble al término del arrendamiento, sin que LA ARRENDADORA quede obligada a cubrir a EL ARRENDATARIO contraprestación alguna por este concepto.
- b) Las reparaciones que tengan que hacerse en el inmueble arrendado por aquellos deterioros de poca importancia que regularmente son causados por las personas que utilizan el inmueble, correrán por cuenta de EL ARRENDATARIO.
- c) Las reparaciones que son necesarias para el uso a que está destinado el inmueble correrán por cuenta de LA ARRENDADORA. EL ARRENDATARIO está obligada a poner en conocimiento de LA ARRENDADORA dicha situación a la brevedad posible, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.
- d) LA ARRENDADORA no es responsable de la seguridad interna del inmueble arrendado ni de los bienes muebles que EL ARRENDATARIO introduzca en el mismo. Asimismo, LA ARRENDADORA no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios ocasionados a EL ARRENDATARIO, directa o indirectamente, por caso fortuito o de fuerza mayor.

OCTAVA.- USO DEL BIEN ARRENDADO.

- a) EL ARRENDATARIO usará y destinará el inmueble arrendado exclusivamente para **OFICINAS de la CONABIO**. El uso distinto a lo estipulado en esta cláusula será motivo suficiente para rescindir el presente contrato en los términos del artículo 2489 del Código Civil para el Distrito Federal, sin necesidad de requerimiento judicial previo.
- b) EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a hacer el aseo del inmueble arrendado por su exclusiva cuenta.
- c) Queda expresamente prohibido a EL ARRENDATARIO hacer uso de los corredores, escaleras y azoteas, si no es meramente para el tránsito o para el servicio indispensable del inmueble arrendado.
- d) No se fijarán anuncios hacia el exterior del edificio, salvo autorización por escrito de LA ARRENDADORA.
- e) EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a respetar y cumplir con el Reglamento Interior del Condominio de Alborada número 124.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD POR RIESGO.

EL ARRENDATARIO responderá por los daños que ocasionare en el inmueble arrendado, por lo que deberá cubrir a LA ARRENDADORA y a los demás vecinos los daños y perjuicios que les ocasione en los términos de los artículos 2435, 2437 y demás relativos al Código Civil vigente.

DÉCIMA.- DE LOS SERVICIOS.

EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a:

- a) Permitir inspeccionar el inmueble arrendado a cualquier persona autorizada para dicho efecto y por escrito por LA ARRENDADORA, en días y horas hábiles y con periodicidad razonable.
- b) Pagar el servicio de suministro de energía eléctrica, agua y teléfono, así como cualquier otro servicio que hubiere contratado en el inmueble.
- c) Al término del arrendamiento, cancelar los servicios que hubiere contratado en el inmueble, entregando a LA ARRENDADORA copia del comprobante de cancelación.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL SUBARRIENDO.

Le está permitido a EL ARRENDATARIO subarrendar en todo o en parte el inmueble arrendado, tal como lo previene el artículo 2480 del Código Civil para el Distrito Federal, siempre y cuando obtenga el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA, pero conservando en todo caso EL ARRENDATARIO las obligaciones que contrae por este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente contrato y en la ley, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a LA ARRENDADORA, por concepto de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de la obligación, la cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto de una "Renta" vigente al momento del incumplimiento.

Lo anterior se estipula por el mero retardo en el cumplimiento de la obligación, como lo establece la parte final del artículo 1846, así como en los términos de los artículos 1840, 1843 y demás relativos del Código Civil vigente.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS.

Para efectos del presente contrato, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones, emplazamientos, requerimientos, avisos o para cualquier otro efecto legal, aún en caso de controversia, los siguientes:

a) LA ARRENDADORA:

DATO PERSONAL

b) EL ARRENDATARIO: Liga Periférico-Insurgentes Sur No. 4903
Colonia Parques del Pedregal
Delegación Tlalpan
Código Postal 14010, Ciudad de México

Las notificaciones que se realicen las Partes se considerarán como válidas y efectivas el día que conste en el acuse de recibo correspondiente, excepto las de carácter judicial en las que se estará a lo establecido en la ley de la materia.

Cualquier cambio de domicilio se deberá notificar por escrito con acuse de recibo la otra parte, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos; de lo contrario, las notificaciones enviadas a los domicilios aquí mencionados serán consideradas como válidas.

Ninguna notificación o aviso será obligatoria para las Partes a menos que conste por escrito debidamente firmado por ellas o la persona cuyos derechos represente.

DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO A LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Para el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento y las Reglas de carácter general, en específico las EL ARRENDATARIO deberá entregar a LA ARRENDADORA dentro del término de 5 días posteriores a la celebración y firma del presente Contrato, la información y documentación que se relaciona a continuación:

ANEXO 8 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de agosto de 2013 y reformado mediante Acuerdo 09/2014 publicado en el DOF el 24 de julio de 2014.

DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN FIDEICOMISOS.

a) Asentar los siguientes datos:

- i) Denominación o razón social del fiduciario;
- ii) Número, referencia o identificador del fideicomiso;
- iii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del fideicomiso, cuando cuente con ella, y
- iv) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como, fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del apoderado legal o delegado fiduciario que, con su firma, puedan obligar al fideicomiso para efectos de la realización del acto u operación de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de la identificación con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;

b) Incluir copia de los siguientes documentos:

- i) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga la constitución del fideicomiso;
- ii) Cédula de Identificación Fiscal del fideicomiso, expedida por el SAT, en caso de contar con ésta, y
- iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del apoderado legal o delegado fiduciario, expedido por Fedatario Público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución del fideicomiso de que se trate, así como la identificación de cada uno de los referidos apoderados legales o delegados fiduciarios, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.

Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales o municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF.

Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país.

La información mencionada se establece de manera enunciativa más no limitativa, por lo que LA ARRENDADORA podrá requerir documentos adicionales a los señalados en esta Cláusula, a efecto de dar cumplimiento a la regulación aplicable en la materia.

LA ARRENDADORA en cualquier tiempo podrá requerir a EL ARRENDATARIO la exhibición de los originales que en copia simple haya entregado, por lo que su negativa u omisión tendrán como consecuencia la rescisión del presente Contrato, en los términos del siguiente párrafo.

En caso de que EL ARRENDATARIO incumpla con la entrega en tiempo y forma de la referida información y documentación a LA ARRENDADORA, esta última podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de agotar en forma previa trámite o acción judicial, quedando obligada únicamente a notificar a EL ARRENDATARIO en un término de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha del incumplimiento, su decisión de rescindir el presente Contrato. Adicionalmente EL ARRENDATARIO se obliga al pago de los daños ocasionados a LA ARRENDADORA, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, sanciones, multas, procedimientos u otra contingencia, derivado del incumplimiento a la presente cláusula o cualquier otra disposición de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y/o la regulación de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas tienen únicamente como finalidad la fácil identificación de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna el contenido o interpretación del clausulado de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DEFINITIVO.

El presente contrato sustituye cualquier otro acuerdo entre las Partes, por lo que se dejan sin efectos todas y cada una de las negociaciones y acuerdos previos, orales o escritos, celebrados entre las mismas con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las Partes se someten expresamente al Código Civil para el Distrito Federal y a las demás disposiciones legales vigentes; así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

Toda referencia en el presente contrato al Código Civil vigente se entiende referida al Código Civil para el Distrito Federal.

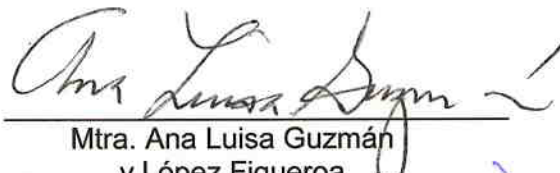
Las Partes, perfectamente enteradas del contenido y alcance legales de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, lo firman de conformidad y ante dos testigos en la Ciudad de México, el día **30 (treinta) de junio de 2017 (dos mil diecisiete)**.

**“LA ARRENDADORA”
INMOBILIARIA JARDINES,
S.A. DE C.V.**

**“EL ARRENDATARIO”
NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO
“FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD”**

DATO PERSONAL

Representante Legal


Mtra. Ana Luisa Guzmán
y López Figueroa
Secretaria Técnica del Fideicomiso

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “INMOBILIARIA JARDINES”, S.A. DE C.V.”; Y POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD” DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2017.